



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

NOMBRE DEL SERVICIO

"SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES LOS DÍAS 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO".

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

JAVIER GONZALEZ MALDONADO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

GOMJ7702156Q9

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

22

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$620,200.02

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA

NUMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/027/2023

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$99,232.00

NUMERO DE ADJUDICACIÓN:

IV-SO/CAEACS-2023

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$719,432.02

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

25 DE ABRIL DE 2023

FECHA DE CONTRATACIÓN:

03 DE MAYO DE 2023

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2023

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:

IV-SO/CAEACS-2023

FECHA:

25 DE ABRIL DE 2023

GARANTIAS

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$71,943.20

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

04 DE MAYO DE 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN:

09 DÍAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

12 DE MAYO DE 2023



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL PROF. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. JAVIER GONZALEZ MALDONADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Oro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES LOS DÍAS 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO**", se cubrirán con recursos de "**INGRESO PROPIO 2023**", según oficio SF/309-BIS/2023 de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas en fecha 17 de abril de 2023.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Oro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante acta número **IV-SO/CAEACS-2023** de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **25 de abril de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

### 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia profesional para prestar los servicios descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- 2.2 
- 2.3 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

2.5 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.

2.6 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número **448**, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a entregar "LOS SERVICIOS" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "LOS SERVICIOS", mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES LOS DÍAS 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO". acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.5 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

**SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO** El monto del presente contrato es de \$620,200.02 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 02/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$99,232.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$719,432.02 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)

El pago del contrato señalado en esta CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico, se efectuará mediante 03 pagos a contra entrega de "LOS SERVICIOS" solicitados, quedando de la siguiente forma:

Primer pago por la cantidad de \$308,228.58 (TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.), incluido impuesto al valor agregado, cantidad que corresponde al servicio de los días 04, 05 y 08 de mayo de 2023.

Segundo pago por la cantidad de \$205,601.72 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS UNO PESOS 72/100 M.N.), incluido impuesto al valor agregado, cantidad que corresponde al servicio de los días 09 y 10 de mayo de 2023.

Tercer pago por la cantidad de \$205,601.72 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS UNO PESOS 72/100 M.N.), incluido impuesto al valor agregado, cantidad que corresponde al servicio de los días 11 y 12 de mayo de 2023.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar "LOS SERVICIOS" materia del presente de conformidad con el contrato en un plazo que no exceda de 09 días naturales. El inicio de entrega de "LOS SERVICIOS" se efectuará a partir del día 04 de mayo de 2023 y concluirá a más tardar el día 12 de mayo de 2023, de conformidad con el programa de ejecución pactado por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

**CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** La entrega de "LOS SERVICIOS" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

En aseguramiento y su caso la transportación de "LOS SERVICIOS", las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como el aseguramiento de "LOS SERVICIOS", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS SERVICIOS" estarán sujetos a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el ANEXO UNO.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptados "LOS SERVICIOS".

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" conviene que, por la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en tres exhibiciones previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar sus solicitudes de pago, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS SERVICIOS", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "LOS SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO remitirá a la Secretaría de Administración para que emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la Secretaría de Finanzas, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

**SEXTA. - GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la garantía siguiente:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a \$71,943.20 (SETENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.). Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
  - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número SA/DACS/027/2023 consistente en la entrega total de "LOS SERVICIOS" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES LOS DÍAS 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO".
  - b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión en la entrega de "LOS SERVICIOS" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
  - c) Que garantiza el puntual y la debida entrega de "LOS SERVICIOS" materia del Contrato.
  - d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

- e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregados la totalidad de "LOS SERVICIOS" adquiridos por "EL MUNICIPIO".
- g) La fianza se cancelará cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

**NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de "LOS SERVICIOS" y no podrán encomendar la entrega de "LOS SERVICIOS" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS SERVICIOS" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

**DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.** Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

**DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la entrega total de "LOS SERVICIOS" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS SERVICIOS" no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS SERVICIOS", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS SERVICIOS" contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "LOS SERVICIOS" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:** "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realice la entrega de "LOS SERVICIOS" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES:** Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

HUIMILPAN  
2021-2024



CONTRATO: SA/DACS/027/2023

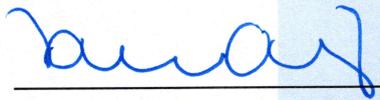
POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. JAVIER GONZALEZ MALDONADO

TESTIGOS

  
LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

  
PROFE. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO  
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

HUIMILPAN  
2021-2024



**SOFIMEX**

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

|            |
|------------|
| FIANZA     |
| 2800294    |
| MOVIMIENTO |
| EMISION    |
| DOCUMENTO  |

|   |                          |        |         |
|---|--------------------------|--------|---------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN   |                          |        |         |
| QUERETARO QUERETARO, A 3 DE MAYO DE 2023  |                          |        |         |
| MONTO DEL MOVIMIENTO  | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA |
| \$71,943.20   | \$71,943.20              | PESOS  | 8       |
| RAMO  | SUBRAMO                  |        |         |
| ADMINISTRATIVAS   | PROVEEDURIA              |        |         |
| SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de: |                          |        |         |
| \$71,943.20 (**SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.***)   |                          |        |         |

FIADO: JAVIER GONZALEZ MALDONADO

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO CON DOMICILIO EN REFORMA OTE, NÚMERO 158, COL. CENTRO, HUIMILPAN, QUERÉTARO, MÉXICO C.P. 76950.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO: QUE ES PARA GARANTIZAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/027/2023, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023; PÓLIZA QUE CUBRE LA CANTIDAD DE \$71,943.20 (SETENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO POR \$719,432.02 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO PARA PROPORCIONAR AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO REFERIDO.

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/027/2023 Y SUS ANEXOS, MISMOS QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, CONSISTENTE EN LA ENTREGA TOTAL DE "LOS SERVICIOS" BAJO LOS REQUERIMIENTOS Y LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA "EL MUNICIPIO" PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO Y/O ACCIÓN DENOMINADO "SERVICIO INTEGRAL PARA LOS EVENTOS QUE SE REALIZARÁN CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES LOS DÍAS 04, 05, 08, 09, 10, 11 Y 12 DE MAYO DE 2023 EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO".
- B) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SA/DACS/027/2023, DERIVADO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL SUPUESTO DE SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN RELACIONADOS CON EL MISMO Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- C) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUSTENTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN CUALQUIER MATERIA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUEDE FIRME, SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;
- D) QUE LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL PUNTUAL Y LA DEBIDA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" MATERIA DEL CONTRATO SA/DACS/027/2023.
- E) QUE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, O AL PLAZO DEL CONTRATO, LA GARANTÍA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA.
- F) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO EL FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD;
- G) LA PRESENTE FIANZA SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- H) LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ VIGENTE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE SEAN ENTREGADOS LA TOTALIDAD DE "LOS SERVICIOS" ADQUIRIDOS POR "EL MUNICIPIO".
- I) LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", MEDIANTE EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- J) ASÍ MISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179, DE LA CITADA LEY. FIN DE TEXTO.

FIRMA

PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

1wh6Svecd44Xe536u27H9Mw7DwwH/pP4WYUW/kaCDuKRARUGWCIPRjmlnJ0JwFmqssTsQk8BXyRFSU17I7vXdxQJbQs0bXQ1I4PjXaCwkeQJNpqybWt9pbsEhKmOxy8omAjlHA5WrtPhJ76hgmR61w2dFY2fyS+Js5YqY=  
PIMENTEL ESCALANTE LUIS ABEL



**SOFIMEX®**

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA  
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL  
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

**FIANZA:**

**2800294**

**LÍNEA DE VALIDACIÓN:**

**0602800294OUKFFT**

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.